



**RECIBIDO**  
Lic. Chi...  
11 FEB. 2020  
17:09hb

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIV Legislatura Constitucional

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de febrero de 2020.

ASUNTO: Se remite iniciativa.

DIPUTADO

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA

P R E S E N T E.

**MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ**, Diputada integrante de esta LXIV

6

Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la sesión ordinaria de fecha 12 de febrero, la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA**. Iniciativa que se anexa al presente oficio.

**RECIBIDO**  
10:32hrs  
con anexo

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIV Legislatura Constitucional**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de febrero de 2020.

**ASUNTO:** Se remite Iniciativa.

**DIPUTADO**

**JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA**

**P R E S E N T E.**

**MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ** Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.** Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIV Legislatura Constitucional

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

2 **ÚNICO.** – El Artículo Primero de nuestra carta magna establece como obligación de todas las autoridades que le integran la de utilizar la “Perspectiva de Género”. Ello para garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres como grupo históricamente discriminado. Ahora bien, para el Poder Judicial esta obligación ha significado el que deba garantizar el derecho de acceso a la justicia y el derecho de igualdad y no discriminación de las mujeres.

Resulta de la mayor relevancia la reforma a nuestra Constitución Federal en la que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, en materia de paridad entre géneros la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de junio de 2019, en dicho decreto puede evaluarse los mecanismos y la metodología en materia de “Perspectiva de Género”.

El Congreso del Estado de Oaxaca y concretamente quienes integramos esta Sexagésima Cuarta Legislatura, como parte integrante del poder Reformador o poder constituyente, aprobamos dicho dictamen. Asimismo, como parte integrante de la federación y en atención a lo establecido en el artículo 141 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que en su parte conducente señala:

Artículo 141.- ...

...

Inmediatamente que se promulguen reformas a la Constitución General de la República, la Legislatura del Estado, si estuviera en periodo ordinario de sesiones, acordará los términos de las modificaciones o adiciones que

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIV Legislatura Constitucional**

correspondan para que puedan incorporarse al texto de esta Constitución, en consonancia con el postulado jurídico expreso en el Artículo 41 de aquélla.

...

Procediendo esta Legislatura a la incorporación de dicho principio, todo ello como parte integrante de un Estado Democrático.

3 Ahora bien, si bien es cierto, que este poder y concretamente esta legislatura han correspondido para incorporar dicho principio, también es cierto, que es necesario que las leyes en el caso que nos competan, deben de ser adecuadas a fin de no contribuir a la discriminación de las mujeres, y por el contrario que se garantice la participación de las mismas en el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas por nuestra carta magna, tratados internacionales, leyes así como la constitución local de nuestro Estado.

Por todo lo anterior, es por lo que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O :**

**PRIMERO. – SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:**

**Artículo 83. El Consejo General del Instituto estará integrado por tres Comisionados que serán designados por el Congreso del Estado, en los**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIV Legislatura Constitucional

términos de la presente ley y demás disposiciones aplicables. En su integración se garantizará la paridad de género y contará con un Secretario **General de Acuerdos**.

Los comisionados durarán en su encargo hasta cinco años de manera escalonada. Para asegurar la autonomía del Instituto durante el ejercicio de su encargo no podrán ocupar otro empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado, de los Municipios, Partidos Políticos o en organismos privados, o con el desempeño de su profesión.

Se exceptúa de lo anterior el ejercicio de la docencia o la investigación académica, siempre que no medie remuneración alguna, y tratándose de los cargos o comisiones que deriven de las atribuciones del Sistema Nacional de Transparencia o de la propia Ley y demás normas que signifiquen una coordinación institucional.

Las percepciones de los Comisionados serán de conformidad al presupuesto anual aprobado y de acuerdo al tabulador de salarios vigente.

En los procedimientos para la selección de los Comisionados, se deberán garantizar la transparencia, independencia y participación de la sociedad.

TRANSITORIO

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIV Legislatura Constitucional**


PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se deroga cualquier disposición que se oponga a lo señalado en este Decreto.

5 Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción XXIX solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a las Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.**

  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARÍA DE JESÚS  
MENDOZA SÁNCHEZ